

**CORPORACION PINO VERDE**

**JUNTA DIRECTIVA**

**ACTA N° 153**

El día 17 de marzo de 2011, siendo las 8:00 a.m, se reunió en el domicilio principal de la **CORPORACION PINO VERDE** la junta directiva, reunión de carácter extraordinario y sin previa convocatoria.

Asistieron a la reunión los siguientes miembros:

**RICARDO EFRAIN EASTMAN DE LA CUESTA**  
**LUS STELLA RIOS**  
**PATRICIA SALAZAR RUIZ**  
**DIANA INES ANGEL ARENAS**

En calidad de secretaria asistió **ADRIANA ARISTIZABAL MONTES**

El orden del día propuesto fue el siguiente:

- 1. VERIFICACION DE QUORUM**
- 2. NOMBRAMIENTO PRESIDENTE Y SECRETARIO**
- 3. REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS**

Se pone en consideración el orden del día. Es aprobado por unanimidad.

- 1. VERIFICACION DEL QUORUM**

Por estar reunidos todos los miembros que conforman la junta directiva se constituye una reunión universal, existiendo quórum suficiente para deliberar y decidir.

- 2. NOMBRAMIENTO PRESIDENTE Y SECRETARIO**

La junta directiva designa como presidente de la reunión **LUZ STELLA RIOS** y como secretaria a **ADRIANA ARISTIZABAL MONTES**.



### 3. REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS

Atendiendo las instrucciones dadas por la junta directiva, la representante legal pone a consideración la siguiente propuesta de reforma total de estatutos.

#### CAPITULO I NATURALEZA JURIDICA

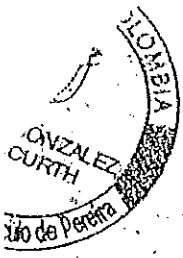
ARTICULO 1.-NOMBRE. Para todos los efectos relacionados con su objeto, la persona jurídica se denominará "CORPORACIÓN PINO VERDE".

ARTICULO 2.-DOMICILIO. La Corporación Pino Verde tiene como domicilio y sede principal el Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, pero podrá extender sus actividades a todo el territorio nacional.

ARTICULO 3.-DURACIÓN. La Corporación Pino Verde tendrá una duración indefinida; pero podrá disolverse, en cualquier tiempo, por las causales previstas en la ley y las establecidas en estos estatutos.

ARTICULO 4.-NATURALEZA JURÍDICA. La Corporación Pino Verde es una entidad autónoma, con personería jurídica, sin ánimo de lucro, que se rige por las normas del Código Civil establecidas en el Libro I, Título XXXVI, artículo 633 y siguientes, o las normas que las llegaren a sustituir, por los presentes estatutos, y sus normas reglamentarias.

ARTICULO 5.-OBJETO. La Corporación Pino Verde tendrá como objeto: realizar programas y proyectos de educación y/o desarrollo personal e intelectual de carácter formal, no formal e informal, involucrando en ellos los avances provenientes de resultados de investigación en educación, ciencia y tecnología, en el marco de la Constitución Nacional y la Ley General de Educación. En desarrollo de su objeto y para su cabal realización, podrá la Corporación: establecer, administrar o explotar establecimientos educativos; adquirir, enajenar, gravar, administrar o tomar en arrendamiento, o a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles; intervenir como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo o dando las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas; girar, endosar, cobrar, descontar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y de crédito; celebrar, con establecimientos de crédito, toda clase de operaciones, como depósitos, préstamos, descuentos, giros, etc.; celebrar, con compañías de seguros, cualesquiera operaciones relacionadas con la seguridad o protección de sus bienes, actividades y personal a su servicio; recibir aportes, auxilios, donaciones y cualquier colaboración útil para el desarrollo del objeto de la Corporación; formar parte de otras corporaciones, fundaciones, asociaciones u otras entidades con existencia legal que desarrollen o se propongan actividades afines, sea como socia, accionista, afiliada, o en cualquier forma adecuada de vinculación; transigir, desistir y apelar a la decisión de amigables componedores o de árbitros, con facultad expresa



para convenir decisiones en conciencia o equidad, tanto frente a sus miembros y funcionarios suyos, como frente a terceros; realizar toda las negocios u operaciones directamente relacionados con su objeto, y todos aquellos actos que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente, derivados de la existencia y actividades de la Corporación.

## CAPITULO II ORGANOS SOCIALES

ARTICULO 6.-ÓRGANOS SOCIALES. Para los fines de dirección, administración y representación, la Corporación Pino Verde tendrá los siguientes órganos: a) La Asamblea General de Corporados; b) Junta Directiva; c) El Representante Legal y d) El Secretario.

ARTICULO 7. El máximo órgano de dirección de la Corporación será la Asamblea General de Corporados, la cual estará integrada por todos los corporados. Sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos.

ARTICULO 8. La Asamblea General se reunirá en Pereira ordinariamente cada año antes del treinta y uno (31) de marzo, en la fecha, hora y lugar que fije la Junta Directiva. Si no fuere citada se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m. en las instalaciones de la Corporación.

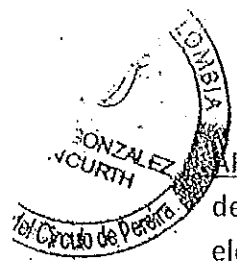
La citación para La Asamblea General Ordinaria deberá hacerse al menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de reunión.

En forma extraordinaria se reunirá cuando lo exijan las necesidades imprevistas ó urgentes de la Corporación por convocatoria de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal, ó a solicitud escrita de por lo menos tres (3) corporados.

La convocatoria a las reuniones de La Asamblea General Extraordinaria se hará con, por lo menos, cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha en el cual deban celebrarse.

ARTICULO 9. La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea se hará a través de comunicación dirigida a cada uno de los corporados, pudiendo utilizar para este efecto cualquier sistema de comunicación válido tales como correo electrónico, fax, courier, o cualquier otro, siempre y cuando quede constancia de la recepción del envío de la convocatoria. La comunicación de convocatoria deberá contener la fecha, hora y asuntos a tratar en la reunión.

ARTICULO 10. La asamblea general deliberará y decidirá con un numero plural de corporados que representen la mitad más uno de los miembros de la Corporación.



ARTICULO 11. Las reuniones de la asamblea serán presididas por el presidente que designe la Asamblea y un Secretario que puede ser el mismo de la Junta Directiva o el elegido en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

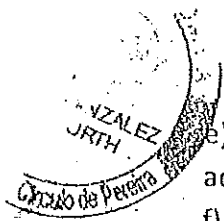
ARTICULO 12. Las decisiones de La Asamblea se harán constar en actas certificadas con sus firmas por el Presidente y el Secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria ó extraordinaria, además la forma de la convocatoria, el orden del día, el nombre, la calidad y la cantidad de los asistentes, el quórum formado, las propuestas aprobadas ó negadas, las decisiones tomadas y los votos emitidos en cada caso.

Cuando el Presidente decida encargar a dos (2) personas para verificar la redacción del acta, deberán hacerlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva reunión.

ARTICULO 13. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la asamblea general, cuando por cualquier medio todos sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. De lo actuado, deberá quedar prueba tales como fax, donde aparezca la hora, girador, mensaje o grabación magnetofónica donde consten iguales requisitos. **Decisiones por Medio Escrito.-** Serán válidas las decisiones de la asamblea, cuando por escrito todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total del número de miembros. Si los miembros de la asamblea hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de siete (7) días calendario, contado a partir de la fecha en que ellos hayan recibido la primera comunicación. El representante legal deberá informar a los miembros de la asamblea el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. El sentido del voto y las comunicaciones de los corporados deberán integrarse al contenido del acta respectiva. **Actas.-** Las actas correspondientes a las reuniones no presenciales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que se concluyó el asunto o asuntos discutidos. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario, y a falta de este último por un corporado.

ARTICULO 14. Son funciones de la Asamblea general las siguientes:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva por 1 año, fijar sus honorarios y darle su reglamento.
- c) Elegir el revisor Fiscal.
- d) Estudiar el presupuesto de ingresos y gastos y darle su aprobación



- e) Aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores.
- f) Determinar la orientación general de la Corporación.
- g) Decidir sobre el cambio de domicilio.
- h) Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- i) Aprobar la incorporación o escisión de la entidad.
- j) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Corporación.
- k) Decidir sobre el traspaso del derecho de corporado por cesión o muerte.
- l) Aprobar y definir el desarrollo, implementación y ejecución de líneas estratégicas de la Corporación y la incursión de esta en nuevos negocios. Salvo que la asamblea decida otra cosa, esta facultad es exclusiva de la asamblea de corporados.
- m) Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos.

ARTICULO 15. La Corporación tendrá una junta directiva que será el máximo órgano de administración de la Corporación la cual estará compuesta por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales.

El representante legal de la Corporación tendrá voz pero no voto en las reuniones de la junta directiva y no devengará remuneración especial por su asistencia a las reuniones de ella, a menos que sea miembro de la junta, caso en el cual tendrá voz, voto y remuneración.

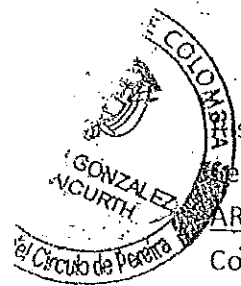
ARTICULO 16. El período de duración de los miembros principales y sus suplentes en la junta directiva será de un año, y unos y otros podrán ser reelegidos o removidos por decisión de la asamblea de corporados. La junta directiva designará de su seno un presidente y un vicepresidente.

ARTICULO 17. La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos 1 vez al mes y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando lo soliciten tres de sus miembros que actúen como principales, el representante legal de la Corporación o el revisor fiscal.

PARAGAFITO TRANSITORIO. Mientras no se provea la nueva junta directiva, la junta directiva actual de la Corporación continuará ejerciendo sus funciones conforme lo dispuesto en estos estatutos y no se le aplicará lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 15 y el artículo 16 precedentes.

ARTICULO 18. Instalada la Junta Directiva elegirá de su seno, un Presidente y un Vicepresidente, cuya elección se llevará a cabo en el mes de Marzo de cada año, para un período de un (1) año, el cual se contará a partir del primero (1°) de Abril del mismo año; pudiendo ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo.

ARTICULO 19. Todas las reuniones, deliberaciones, resoluciones, votaciones y demás actos de la Junta Directiva, se harán constar en el Libro de Actas de la Corporación, el cual deberá registrarse en la dependencia respectiva de la Gobernación del Departamento de



...saraída; actas las cuales serán firmadas por quienes actuaren como Presidente y secretario.

ARTICULO 20. Para la tramitación o estudio de asuntos especiales de la Corporación, la Junta Directiva podrá nombrar, con carácter permanente o transitorio, comités o comisiones de su seno o integradas por personas ajenas a la Corporación.

Las personas que integran estos comités podrán ser o no remuneradas.

ARTICULO 21. La junta directiva deliberará válidamente con la presencia de tres (3) de sus miembros y decidirá válidamente con los votos de la mayoría de sus miembros presentes.

ARTICULO 22. Son atribuciones de la junta directiva:

1. Nombrar y remover a los empleados cuya designación no corresponda a la asamblea general de accionistas.
2. Designar el representante legal fijándole su remuneración.
3. Crear los demás empleos que considere necesarios para el buen servicio de la Corporación, señalarles funciones y remuneración.
4. Delegar en el representante legal o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes.
5. Autorizar al representante legal para celebrar actos y contratos cuyos valores excedan de 50 SMLV.
6. Convocar a la asamblea a su reunión ordinaria, cuando no lo haga oportunamente el representante legal o a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente.
7. Impartirle al representante legal las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes.
8. Presentar a la asamblea general los informes que ordene la ley.
9. Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales.
10. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos, instalaciones, depósitos y caja de la Corporación.
11. Tomar las decisiones que no correspondan a la asamblea o a otro órgano de la Corporación.

ARTICULO 23. Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la junta directiva y el representante legal, se resolverá siempre en favor de la junta directiva y las colisiones entre la junta y la asamblea general, se resolverán, a su vez, a favor de la asamblea.

ARTICULO 24. La citación o convocación de la junta directiva se hará personalmente a los principales y también a los suplentes de quienes estén ausentes o impedidos para actuar o manifiesten al hacerseles la citación, que no habrán de concurrir a la reunión.



ARTICULO 25. La junta directiva podrá celebrar reuniones no presenciales en los mismos términos establecidos en el artículo 13 precedente.

ARTICULO 26. La junta directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Corporación cumpla sus fines. PARAGRAFO. Sin perjuicio de las atribuciones y facultades otorgadas a la junta directiva, la determinación de líneas estratégicas de la Corporación y la decisión en la incursión en nuevos negocios corresponderán exclusivamente a la asamblea de corporados.

ARTICULO 27. Representante Legal. La representación legal de la Corporación estará a cargo de una persona natural o jurídica, corporado o no, designada para un término de un año por la junta directiva o de manera indefinida por decisión de esta. El representante legal tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas. Mientras el suplente ejerza la representación legal tendrá las mismas atribuciones del representante legal principal.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la junta directiva, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

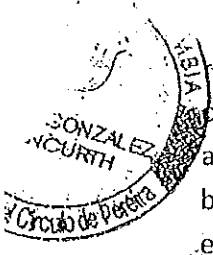
La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la junta directiva no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la corporación, deberá ser aprobada por la junta directiva.

ARTICULO 28. El representante legal ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1. Representar a la Corporación ante los corporados, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto de la corporación, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Corporación. 4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la Corporación, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias. 5. Nombrar y remover los empleados de la corporación cuyo nombramiento y



remoción le delegue la junta directiva. 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la corporación e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la entidad. 7. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la Corporación. 8. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de la Corporación. 9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios y actos que deben aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Corporación.

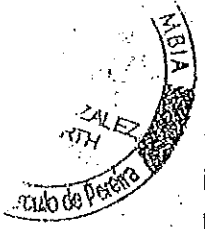
ARTICULO 29. SECRETARIO.- La Corporación Pino Verde tendrá un Secretario, de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General de Corporados, el cual podrá ser miembro de la Junta Directiva o extraño a la Corporación, quien será, a su vez, Secretario de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Corporación. El Secretario llevará, conforme a las disposiciones legales, el Libro de Actas de la Corporación, autorizando con su firma las copias que de ellas se expidan y cumplirá las demás funciones que la Asamblea General de Corporados y la junta directiva le impartan.

ARTICULO 30. La Corporación Pino Verde tendrá un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General, para un período igual al de la Junta Directiva, pero podrá ser reelegido indefinidamente y removido libremente en cualquier tiempo. El Revisor Fiscal podrá tener un Suplente, quien lo reemplazará en las faltas temporales y absolutas.

ARTICULO 31. El Revisor Fiscal no podrá estar ligado dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con ningún miembro de la Corporación, miembro de la Junta Directiva o con cualquier funcionario de la Corporación. Igualmente, no podrá ser socio de alguna de dichas personas, salvo en sociedades anónimas, ni depender particularmente de ellas, y deberá ser contador público.

ARTICULO 32. Funciones del Revisor Fiscal.- Son funciones del Revisor Fiscal: 1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Corporación se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. 2. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la asamblea, junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de sus negocios. 3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendir los informes a que haya lugar o les sean solicitados. 4. Velar porque la contabilidad de la Corporación se lleve regularmente, así como





las actas de las reuniones de la asamblea, la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. 5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título. 6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores y activos de la Corporación. 7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. 8. Convocar a la asamblea de reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario y 9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea.

ARTICULO 33. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Corporación o a terceros, por negligencia o dolo, en el cumplimiento de sus funciones.

### CAPITULO III DE LOS DERECHOS DE LOS CORPORADOS

ARTICULO 34. El derecho de corporado sólo podrá cederse previa aprobación de la asamblea general de corporados. El corporado que pretenda ceder su derecho deberá tener en cuenta que la cesión deberá ser aprobada en todos los casos por la asamblea general de corporados. En caso de cesión por muerte se aplicará las mismas reglas y procedimientos aquí establecidos. En consecuencia, mientras no se cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en estos estatutos frente a la cesión del derecho como miembro de la corporación, este no podrá ser cedido y la corporación se abstendrá de reconocer la calidad de corporado a la persona que se le pretenda ceder el mencionado derecho.

En todo caso la cesión de derechos a cualquier título deberá observar el siguiente procedimiento:

1. El corporado que pretenda ceder su derecho de miembro de la Corporación, deberá comunicarlo por escrito al representante legal, indicando clara y expresamente el nombre de hasta cinco (5) personas, las cuales estarán en orden alfabético, a las cuales desearía ceder su derecho. Para todos los efectos de este artículo, el corporado podrá a su elección designar y/o delegar por escrito en un tercero, quien tendrá sin restricción alguna la potestad de postular o presentar a la Asamblea General hasta cinco (5) personas que se les pretenda ceder el derecho de miembro de la Corporación. Esta designación tendrá plena validez inclusive en caso de fallecimiento del corporado.

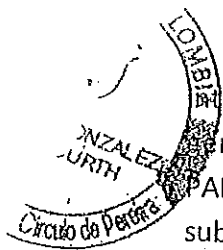


2. Recibida la comunicación del corporado o su representante, el representante legal inmediatamente y dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la anterior comunicación, procederá a convocar a una asamblea general de corporados con el fin de tratar única y exclusivamente la cesión del derecho del corporado.
3. La asamblea general de corporados se reunirá conforme a lo establecido en los presentes estatutos y decidirá sobre la admisión o rechazo de la cesión que pretenda realizar el corporado o su representante. DECIDIRA DE LA LISTA Para efectos de la decisión sobre la cesión, se requerirá siempre el voto unánime de los corporados, excluyendo el voto del corporado que presentó la solicitud de cesión de su derecho.
4. En caso de aprobación de la cesión, el nuevo corporado tendrá los mismos derechos que los demás corporados y estará en la obligación de cumplir y respetar los presentes estatutos.
5. En caso de que la asamblea de corporados no apruebe la cesión, el corporado deberá presentar nuevamente la solicitud indicando el nombre de la persona a la que pretende ceder su derecho. En todo caso la asamblea de corporados sólo podrá rechazar la cesión propuesta por el corporado o su representante hasta tres (3) veces, evento en el cual el Corporado o su representante podrán libremente designar la persona a la que podrá cederse el derecho de miembro activo. La persona designada tendrá los mismos derechos que los demás corporados.

#### CAPITULO IV DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACION

ARTICULO 35. Previa aprobación por la asamblea general de corporados, la Corporación podrá fusionar, incorporar o escindir, total o parcialmente su patrimonio con otra entidad de similar naturaleza. Para estos efectos bastará que la asamblea general de corporados apruebe el respectivo proyecto, el cual se considerará una reforma estatutaria, y envíe la documentación necesaria al órgano de inspección y vigilancia.

ARTICULO 36. Forman parte del patrimonio de la Corporación: 1.-Los aportes de sus corporados y las cuotas mensuales de sostenimiento que apruebe la Asamblea General llegado el caso; 2.-Los ingresos que se obtengan en la venta de servicios, así como los bonos o aportes de capital, conforme a las disposiciones legales, como tarifa en la prestación de servicios educativos en sus establecimientos de educación. 3.-Los bienes muebles, inmuebles, derechos y valores adquiridos o que adquiriera, a cualquier título, y el rendimiento de los mismos; 4.-Las donaciones, herencias, legados, auxilios y, en general, las subvenciones que reciba de cualquier persona, jurídica o natural, pública o privada, nacional o



Internacional, y 5.-Los honorarios que pueda recibir por estudios, dictámenes y, en general, por cualquier trabajo que se haga a nombre de la Corporación.

**PARÁGRAFO I.** La Corporación no podrá aceptar donaciones, herencias, legados, auxilios o subvenciones que afecten, directa o indirectamente, su autonomía. Así mismo la Corporación podrá no aceptar donaciones, herencias, legados, auxilios, o subvenciones cuyo origen de fondos no esté claramente determinado y justificado. **PARÁGRAFO II.**-Durante la existencia de la Corporación, los bienes de cualquier clase que figuren en el activo de la entidad, serán de ella exclusivamente y, recíprocamente, las deudas y obligaciones para con terceros no corresponderán en todo o en parte a ninguno de sus miembros.

## CAPITULO V DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

**ARTICULO 37.-** La Corporación Pino Verde se disolverá: a) Por decisión de sus socios, adoptada por las  $\frac{3}{4}$  partes de los miembros de la Corporación; b) Por decisión de autoridad competente; c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social y d) Por las demás causales previstas expresamente en la ley.

**ARTICULO 38.** Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

El liquidador o liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante el organismo que ejerce la inspección y vigilancia.

**ARTICULO 39.** Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Quince días después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a una institución sin ánimo de lucro que designará la Asamblea General de Corporados.

## CAPITULO VI DEL CODIGO DE BUEN GOBIERNO Y MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

**ARTICULO 40.** La asamblea general de corporados adoptará un Código de Buen Gobierno, en el que se deberán regular al menos los siguientes temas: a) Relación de los corporados con la administración y dirección de la Corporación; b) Relación de los familiares de

corporados con la administración y dirección de la Corporación; c) Políticas de contratación de los corporados con las Corporación; d) Acceso y suministro a la información financiera y no financiera; e) Elección de juntas asesoras externas a la Corporación. Una vez aprobado el Código de Buen Gobierno de que trata este artículo, se entenderá incorporado a estos estatutos y será de obligatorio cumplimiento por los corporados, administradores y empleados de la Corporación.

ARTICULO 41. Cualquier diferencia relacionada con la ejecución, validez, cumplimiento o cualquier otra que surja entre Las Partes relativas a estos estatutos y que Las Partes no puedan resolver de común acuerdo o mediante los mecanismo alternativos de solución de controversias, serán sometidas a un tribunal de arbitramento que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira, el cual estará integrado por un (1) árbitro designado de común acuerdo por las partes. En caso de cuantía superior 1.000 SMLV serán tres (3) árbitros. Si esto no fuere posible, el nombramiento lo realizará la Cámara de Comercio de Pereira de las listas que lleva esta entidad, a instancia de cualquiera de las partes. El laudo proferido por el árbitro será en derecho. La sede del tribunal será la ciudad de Pereira y se regirá por los procedimientos y honorarios establecidos por dicha Cámara de Comercio."

Leídos los anteriores estatutos, son aprobados por unanimidad.

En consecuencia de lo anterior la junta directiva autoriza e instruye al representante legal para que realice todos los trámites correspondientes tendientes a perfeccionar la presente reforma.

Así mismo, la junta directiva decide por unanimidad ratificar todos los cargos actuales de la Corporación.

Se decreta un receso de 30 minutos para la elaboración del acta.

Una vez elaborada, la secretaria de la junta directiva da lectura de la presente acta la cual es puesta en consideración de la asamblea. Es aprobada por unanimidad.

Siendo las 10:00 p.m se da por terminada la reunión.

  
LUZ STELLA RIOS  
Presidente

  
ADRIANA ARISTIZABAL MONTES  
Secretaria